

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLIV - MES X

Caracas, martes 8 de agosto de 2017

Número 41.209

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 3.018, mediante el cual se autoriza la distribución de Recursos Adicionales con cargo al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Distrito Capital, por la cantidad de cinco mil setecientos diez millones doscientos sesenta y ocho mil setecientos ochenta y dos Bolívares (Bs. 5.710.268.782,00).

Decreto N° 3.019, mediante el cual se autoriza la distribución de Recursos Adicionales con cargo al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Distrito Capital, por la cantidad de dos mil cuatrocientos treinta y dos millones quinientos ocho mil doscientos veintiún Bolívares (Bs. 2.432.508.221).

Decreto N° 3.020, mediante el cual se autoriza la distribución de Recursos Adicionales con cargo al Presupuesto de Egresos del Consejo Federal de Gobierno, por la cantidad de dos mil doscientos ochenta y dos millones catorce mil novecientos sesenta Bolívares (Bs. 2.282.014.960), destinados al Plan Operativo del Movimiento por la Paz y la Vida.

Decreto N° 3.021, mediante el cual se autoriza la distribución de Recursos Adicionales con cargo al Presupuesto de Egresos del Territorio Insular Francisco de Miranda, por la cantidad de trescientos millones novecientos veintisiete mil cincuenta y tres Bolívares (Bs. 300.927.053,00), los cuales serán destinados a cubrir insuficiencias presupuestarias en materia de gastos de personal.

Decreto N° 3.023, mediante el cual se varía la adscripción de la Fundación Programa Alimentos Estratégicos (FUNDAPROAL) del Ministerio del Poder Popular para la Alimentación, al Ministerio del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

Resolución mediante la cual se otorga la "Orden Libertadores y Libertadoras de Venezuela", a los Oficiales de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana que en ella se especifican, en su tercera clase flecha.

Resoluciones mediante las cuales se otorga la "Orden Francisco de Miranda" a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se indican, en las clases que en ellas se señalan.

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

Aviso Oficial mediante el cual se informa al público en general las tasas de interés aplicables a las obligaciones derivadas de la relación de Trabajo, para operaciones con tarjetas de crédito y para operaciones crediticias destinadas al sector Turismo.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA CNU

Acuerdo mediante el cual se autoriza al Instituto de Altos Estudios en Educación Laboral y Liberadora, en la dirección que en él se menciona, para ofrecer y dictar Programas de Postgrados, conducentes a Grado Académico.

Acuerdo mediante el cual se autoriza a la Universidad Central de Venezuela la creación y el funcionamiento del Programa de Especialización en Ginecología Oncológica, en la dirección que en él se menciona, modalidad presencial, grado académico a otorgar Especialista en Ginecología Oncológica.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA JUVENTUD Y EL DEPORTE

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano César Augusto Ramos Chaparro, como Consultor Jurídico, en calidad de Encargado, de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Alexis Rumbos Morillo, como Director General de la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas, de este Ministerio.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA Corte Disciplinaria Judicial

Decisión mediante la cual se declara Resuelta la Consulta Obligatoria y confirma la Sentencia N° TDJ-SID-2017-31 de fecha 17/05/2017, dictada por el Tribunal Disciplinario Judicial, mediante la cual declaró el Sobreseimiento de la investigación seguida al ciudadano Jorge Alberto Pachano Azuaje, Juez Titular del Juzgado Sexto de Primera Instancia en Funciones de Control, del Circuito Judicial Penal del estado Trujillo.

Dirección Ejecutiva de la Magistratura

Aviso Oficial mediante el cual se corrige por error material la Resolución N° 0088, de fecha 16 de mayo de 2017, donde se designa al ciudadano Anthony Alonso Quevedo, como Jefe de la División de Servicios Judiciales de la Dirección Administrativa Regional del estado Zulia, de este Organismo.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano José Ramón Moreno, como Director Administrativo Regional del estado Monagas de este Organismo, en condición de Encargado.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Natalí Ernestina Fajardo Ruiz, como Jefa de la División de los Servicios Administrativos y Financieros y Cuentadante de la Dirección Administrativa Regional del estado Carabobo, de este Organismo.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resoluciones mediante las cuales se designan a las ciudadanas y al ciudadano que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican de este Órgano de Control.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 3.018

08 de agosto de 2017

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 *ejusdem* y concatenado con el numeral 3 del artículo 2° del Decreto N° 2.849 de fecha 13 de mayo de 2017, mediante el cual se declara el Estado de Excepción y de Emergencia Económica en todo el Territorio Nacional, prorrogado mediante Decreto N° 2.987 de fecha 13 de julio de 2017, y en concordancia con los artículos 20 y 21 de la Ley Orgánica sobre Estados de Excepción, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que en el marco del Decreto de Estado de Excepción y de Emergencia Económica, y su prórroga, se requiere realizar erogaciones no previstas en el Presupuesto para el Ejercicio Económico Financiero 2017, que permitan enfrentar la situación excepcional hasta alcanzar el restablecimiento del orden financiero nacional; de manera tal que se asegure a las venezolanas y los venezolanos el disfrute pleno de sus derechos,

CONSIDERANDO

Que es obligación y firme compromiso del Gobierno Revolucionario impedir que se generen daños a la economía del país, a fin de garantizar al pueblo venezolano el direccionamiento preferente de los recursos económicos disponibles, para los proyectos sociales y la generación de la infraestructura necesaria que permitan el mejoramiento de su calidad de vida, aún en condiciones de Estado de Emergencia Económica, formalmente declarado y vigente,

CONSIDERANDO

Que el Estado debe asegurar a las venezolanas y los venezolanos el disfrute de sus derechos e igualmente, reducir los efectos de la inflación inducida y de la especulación y contrarrestar los problemas que afectan gravemente el equilibrio económico financiero del país,

CONSIDERANDO

Que a los fines de materializar la ejecución de los proyectos enmarcados en el Plan de la Patria, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, se requiere financiar y transferir los recursos necesarios que permitan la continuidad de las políticas sociales, obras de infraestructuras, adquisición de bienes y servicios y el fortalecimiento de la industria nacional, a fin de garantizar el vivir bien de las venezolanas y los venezolanos.

DICTO

El siguiente,

DECRETO N° 48 EN EL MARCO DEL ESTADO DE EXCEPCIÓN Y DE EMERGENCIA ECONÓMICA, MEDIANTE

EL CUAL SE AUTORIZA LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS ADICIONALES CON CARGO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS VIGENTE DEL GOBIERNO DEL DISTRITO CAPITAL.

Artículo 1°. Se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al presupuesto de Egresos del Gobierno del Distrito Capital, por la cantidad de **CINCO MIL SETECIENTOS DIEZ MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS BOLÍVARES (Bs. 5.710.268.782,00)**, los cuales serán destinados a cumplir compromisos con los trabajadores y las trabajadoras, pensionados y pensionadas, jubilados y jubiladas del Gobierno del Distrito Capital.

Artículo 2°. Los recursos para financiar los gastos a que se refiere este Decreto, provienen del Situado Constitucional, debidamente certificados por la Tesorería del Gobierno del Distrito Capital.

Artículo 3°. El Jefe de Gobierno del Distrito Capital, en el ejercicio de sus competencias procederá a dictar el correspondiente Decreto, en el marco de la autorización a que se refiere este Decreto.

Artículo 4°. La distribución de los recursos a los que se refiere el artículo 1° de este Decreto, se realizará según la siguiente imputación presupuestaria:

DISTRITO CAPITAL		Bs.	5.710.268.782,00
Acción Centralizada:	E50000001000	"Dirección y coordinación de los gastos de los trabajadores y trabajadoras"	4.681.717.738,09
Acción Específica:	E50000001001	"Asignación y control de los recursos para gastos de los trabajadores y trabajadoras"	4.681.717.438,09
Partida:	4.01	"Gastos de personal" Situado Constitucional	4.681.717.438,09
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.01	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	1.043.127.585,00
	01.03.00	"Suplencias a empleados"	196.569.107,00
	01.10.00	"Salarios a obreros en puestos permanentes a tiempo completo"	169.645.073,00
	01.13.00	"Suplencias a obreros"	16.328.275,00
	01.18.01	"Remuneraciones al personal contratado a tiempo determinado"	172.950.253,00
	01.35.00	"Sueldo básico de los altos funcionarios y altas funcionarias del poder público y de elección popular"	1.193.080,00
	03.07.00	"Primas por categoría de escuelas a empleados"	84.347.929,00
	03.08.00	"Primas de profesionalización a empleados"	111.711.063,00
	03.09.00	"Primas por antigüedad a empleados"	125.750.665,00
	03.21.00	"Primas por antigüedad a obreros"	20.527.634,00
	03.37.00	"Primas de transporte al personal contratado"	1.700.867,00
	03.40.00	"Primas de profesionalización al personal contratado"	4.540.570,00
	03.97.00	"Otras primas a empleados"	167.133.702,00
	03.98.00	"Otras primas a obreros"	59.258.077,00
	04.02.00	"Complemento a empleados por trabajo nocturno"	3.000.000,00
	04.06.00	"Complemento a empleados por comisión de servicios"	4.319.882,00
	04.08.00	"Bono compensatorio de alimentación a empleados"	153.171.628,00
	04.18.00	"Bono compensatorio de alimentación a obreros"	61.645.836,00
	04.26.00	"Bono compensatorio de alimentación al personal contratado"	41.613.303,00
	04.46.00	"Bono compensatorio de alimentación a altos"	

		funcionarios y altas funcionarias del poder público y de elección popular"	"	207.000,00
04.96.00		"Otros complementos a empleados"	"	36.043.911,00
04.97.00		"Otros complementos a obreros"	"	6.870.338,00
04.98.00		"Otros complementos al personal contratado"	"	13.103.013,00
05.03.00		"Bono vacacional a empleados"	"	984.911.556,00
05.06.00		"Bono vacacional a obreros"	"	135.336.227,00
05.08.00		"Bono vacacional al personal contratado"	"	317.791.903,00
06.01.00		"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por empleados"	"	230.053.339,00
06.02.00		"Aporte patronal al Instituto de Previsión y Asistencia Social para el personal del Ministerio de Educación (IPASME) por empleados"	"	155.404.505,00
06.04.00		"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por empleados"	"	8.817.595,00
06.10.00		"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por obreros"	"	40.179.112,00
06.11.00		"Aporte patronal al Fondo de Jubilaciones por obreros"	"	6.464.858,00
06.12.00		"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por obreros"	"	2.666.859,00
06.25.00		"Aporte legal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por personal contratado"	"	52.489.051,00
06.27.00		"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por personal contratado"	"	8.005.604,00
06.28.00		"Aporte patronal al Fondo de Jubilaciones por personal contratado"	"	3.739.303,00
07.11.00		"Aporte patronal para gastos de guarderías y preescolar para hijos de empleados"	"	23.690.478,00
08.01.00		"Prestaciones sociales e indemnizaciones a empleados"	"	74.688.611,09
08.02.00		"Prestaciones sociales e indemnizaciones a obreros"	"	31.580.432,00
08.03.00		"Prestaciones sociales e indemnizaciones al personal contratado"	"	111.139.214,00
Acción Centralizada:	E50000002000	"Gestión Administrativa"	"	28.551.343,91
Acción Específica:	E50000002003	"Apoyo institucional al sector público"	"	28.551.343,91
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones"	"	<u>28.551.343,91</u>
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.03.11	"Transferencias corrientes al Poder Municipal"	"	28.551.343,91
	E7600	Área Metropolitana de Caracas	"	28.551.343,91
Acción Centralizada:	E50000003000	"Previsión y Protección Social"	"	1.000.000.000,00
Acción Específica:	E50000003001	"Asignación y control de los recursos para gastos de los pensionados, pensionadas, jubilados y jubiladas"	"	1.000.000.000,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones"	"	<u>1.000.000.000,00</u>
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.01	"Pensiones del personal empleado, obrero y militar"	"	56.000.000,00
	01.01.02	"Jubilaciones del personal empleado, obrero y militar"	"	862.000.000,00
	01.01.12	"Otras subvenciones socio-económicas del personal empleado, obrero y militar pensionado"	"	8.000.000,00
	01.01.16	"Otras subvenciones socio-económicas del personal empleado, obrero y militar jubilado"	"	74.000.000,00

Artículo 5°. El Vicepresidente Sectorial de Economía y Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas, queda encargado de la ejecución de este Decreto.

Artículo 6°. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los ocho días del mes de agosto de dos mil diecisiete. Años 207° de la Independencia, 158° de la Federación y 18° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS
PRESIDENTE

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Exteriores
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

NESTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa y Vicepresidente Sectorial
de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación e Información
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Economía y
Finanzas y Vicepresidente Sectorial
de Economía
(L.S.)

RAMÓN AUGUSTO LOBO MORENO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias Básicas, Estratégicas y Socialistas
(L.S.)

JUAN BAUTISTA ARIAS PALACIO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio Exterior e Inversión Internacional
(L.S.)

MIGUEL ÁNGEL PÉREZ ABAD

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Agricultura Urbana
(L.S.)

FREDDY ALIRIO BERNAL ROSALES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)

ORLANDO MIGUEL MANEIRO GASPAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo
(L.S.)

NELSON PABLO MARTÍNEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)

VICTOR HUGO CANO PACHECO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente
Sectorial de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

LUIS SALERFI LÓPEZ CHEJADE

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

YAMILET MIRABAL CALDERÓN

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

PEDRO JOSÉ INFANTE APARICIO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MIRELYS CONTRERAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

NÉSTOR VALENTÍN OVALLES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

ANA ALEJANDRINA REYES PÁEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación y Vicepresidente Sectorial para el
Desarrollo Social y la Revolución
de las Misiones
(L.S.)

ELIAS JOSÉ JAUJA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo y Aguas
(L.S.)

RAMÓN CELESTINO VELÁSQUEZ ARAGUAYAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Hábitat y
Vivienda y Vicepresidente Sectorial de
Desarrollo del Socialismo Territorial
(L.S.)

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para las
Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)

KYRA SARAHÍ ANDRADE SOSA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el
Transporte
(L.S.)

JUAN DE JESÚS GARCÍA TOUSSAINTT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Obras Públicas
(L.S.)

CÉSAR ALBERTO SALAZAR COLL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica y Vicepresidente
Sectorial de Obras Públicas y Servicios
(L.S.)

LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

Decreto N° 3.019

08 de agosto de 2017

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 *ejusdem* y concatenado con el numeral 3 del artículo 2° del Decreto N° 2.849 de fecha 13 de mayo de 2017, mediante el cual se declara el Estado de Excepción y de Emergencia Económica en todo el Territorio Nacional, prorrogado mediante Decreto N° 2.987 de fecha 13 de julio de 2017, y en concordancia con los artículos 20 y 21 de la Ley Orgánica sobre Estados de Excepción, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que en el marco del Decreto de Estado de Excepción y de Emergencia Económica, y su prórroga, se requiere realizar erogaciones no previstas en el Presupuesto para el Ejercicio Económico Financiero 2017, que permitan enfrentar la situación excepcional hasta alcanzar el restablecimiento del orden financiero nacional; de manera tal que se asegure a las venezolanas y los venezolanos el disfrute pleno de sus derechos,

CONSIDERANDO

Que es obligación y firme compromiso del Gobierno Revolucionario impedir que se generen daños a la economía del país, a fin de garantizar al pueblo venezolano el direccionamiento preferente de los recursos económicos disponibles, para los proyectos sociales y la generación de la infraestructura necesaria que permitan el mejoramiento de su calidad de vida, aún en condiciones de Estado de Emergencia Económica, formalmente declarado y vigente,

CONSIDERANDO

Que el Estado debe asegurar a las venezolanas y los venezolanos el disfrute de sus derechos e igualmente, reducir los efectos de la inflación inducida y de la especulación y contrarrestar los problemas que afectan gravemente el equilibrio económico financiero del país,

CONSIDERANDO

Que a los fines de materializar la ejecución de los proyectos enmarcados en el Plan de la Patria, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, se requiere financiar y transferir los recursos necesarios que permitan la continuidad de las políticas sociales, obras de infraestructuras, adquisición de bienes y servicios y el fortalecimiento de la industria nacional, a fin de garantizar el vivir bien de las venezolanas y los venezolanos.

DICTO

El siguiente,

DECRETO Nº 49 EN EL MARCO DEL ESTADO DE EXCEPCIÓN Y DE EMERGENCIA ECONÓMICA, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS ADICIONALES CON CARGO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO CAPITAL.

Artículo 1º. Se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al presupuesto de egresos del **GOBIERNO DEL DISTRITO CAPITAL**, por la cantidad de **DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS VENTIÚN BOLÍVARES (Bs. 2.432.508.221)**, los cuales serán destinados a cubrir el aumento del 60% del salario mínimo decretado por el Ejecutivo Nacional, así como el aumento del 15% del salario a docentes según contratación colectiva y el otorgamiento del bono recreacional para el personal jubilado y pensionado de la extinta Gobernación del Distrito Federal y del Gobierno del Distrito Capital.

Artículo 2º. Los recursos para financiar los gastos a que se refiere este Decreto, provienen de Otras Fuentes Ordinarias, debidamente certificados por la Tesorería del Gobierno del Distrito Capital.

Artículo 3º. El Jefe de Gobierno del Distrito Capital, en el ejercicio de sus competencias procederá a dictar el correspondiente Decreto, en el marco de la autorización a que se refiere este Decreto.

Artículo 4º. La distribución de los recursos a los que se refiere el artículo 1º de este Decreto, se realizará según la siguiente imputación presupuestaria:

DISTRITO CAPITAL		Bs.	2.432.508.221
Acción Centralizada:	E50000003000 "Previsión y protección social"	"	2.432.508.221
Acción Específica:	E50000003001 "Asignación y control de los recursos para gastos de los pensionados, pensionadas, jubilados y jubiladas"	"	2.432.508.221
Partida:	4.07 "Transferencias y donaciones"	"	<u>2.432.508.221</u>
-Otras Fuentes Ordinarias			

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:			
01.01.01	"Pensiones del personal empleado, obrero y militar"	"	230.000.000
01.01.02	"Jubilaciones del personal empleado, obrero y militar"	"	1.200.000.000
01.01.12	"Otras subvenciones socio-económicas del personal empleado, obrero y militar pensionado"	"	200.000.000
01.01.16	"Otras subvenciones socio-económicas del personal empleado, obrero y militar jubilado"	"	802.508.221

Artículo 5º. El Vicepresidente Sectorial de Economía y Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas, queda encargado de la ejecución de este Decreto.

Artículo 6º. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los ocho días del mes de agosto de dos mil diecisiete. Años 207º de la Independencia, 158º de la Federación y 18º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo de la República y Primer Vicepresidente del Consejo de Ministros
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

NESTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Defensa y Vicepresidente Sectorial de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas y Vicepresidente Sectorial de Economía
(L.S.)

RAMÓN AUGUSTO LOBO MORENO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias Básicas, Estratégicas y Socialistas
(L.S.)
JUAN BAUTISTA ARIAS PALACIO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio Exterior e Inversión Internacional
(L.S.)
MIGUEL ÁNGEL PÉREZ ABAD

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras
(L.S.)
WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Agricultura Urbana
(L.S.)
FREDDY ALIRIO BERNAL ROSALES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)
ORLANDO MIGUEL MANEIRO GASPAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)
RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)
MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo
(L.S.)
NELSON PABLO MARTÍNEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)
VICTOR HUGO CANO PACHECO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente
Sectorial de Planificación
(L.S.)
RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)
LUIS SALERFI LÓPEZ CHEJADE

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para los Pueblos Indígenas
(L.S.)
YAMILET MIRABAL CALDERÓN

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)
BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)
PEDRO JOSÉ INFANTE APARICIO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)
MIRELYS CONTRERAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)
NÉSTOR VALENTÍN OVALLES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)
ANA ALEJANDRINA REYES PÁEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación y Vicepresidente Sectorial para el
Desarrollo Social y la Revolución
de las Misiones
(L.S.)
ELIAS JOSÉ JAUJA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)
HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo y Aguas
(L.S.)
RAMÓN CELESTINO VELÁSQUEZ ARAGUAYAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Hábitat y
Vivienda y Vicepresidente Sectorial de
Desarrollo del Socialismo Territorial
(L.S.)
MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para las
Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)
KYRA SARAHÍ ANDRADE SOSA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el
Transporte
(L.S.)
JUAN DE JESÚS GARCÍA TOUSSAINTT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Obras Públicas
(L.S.)
CÉSAR ALBERTO SALAZAR COLL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica y Vicepresidente
Sectorial de Obras Públicas y Servicios
(L.S.)
LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)
GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

Decreto N° 3.020

08 de agosto de 2017

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el

artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 *ejusdem* y concatenado con el numeral 3 del artículo 2° del Decreto N° 2.849 de fecha 13 de mayo de 2017, mediante el cual se declara el Estado de Excepción y de Emergencia Económica en todo el Territorio Nacional, prorrogado mediante Decreto N° 2.987 de fecha 13 de julio de 2017, y en concordancia con los artículos 20 y 21 de la Ley Orgánica sobre Estados de Excepción, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que en el marco del Decreto mediante el cual se declara el Estado de Excepción y de Emergencia Económica, y su prórroga, se requiere hacer erogaciones no previstas en el Presupuesto Anual, con cargo al Tesoro Nacional, que permitan enfrentar la situación excepcional hasta alcanzar el restablecimiento del orden financiero de la Nación,

CONSIDERANDO

Que es obligación y firme compromiso del Gobierno Revolucionario impedir que se generen daños a la economía del país, a fin de garantizar al pueblo venezolano el direccionamiento preferente de los recursos económicos disponibles, para los proyectos sociales y la generación de la infraestructura necesaria que permitan el mejoramiento de su calidad de vida, aún en condiciones de Estado de Emergencia Económica, formalmente declarado y vigente,

CONSIDERANDO

Que el Estado debe asegurar a las venezolanas y los venezolanos el disfrute de sus derechos e igualmente, reducir los efectos de la inflación inducida y de la especulación y contrarrestar los problemas que afectan gravemente el equilibrio económico financiero del país,

CONSIDERANDO

Que a los fines de materializar la ejecución de los proyectos enmarcados en el Plan de la Patria, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, se requiere financiar y transferir los recursos necesarios que permitan la continuidad de las políticas sociales, obras de infraestructuras y adquisición de bienes y servicios, a fin de garantizar el vivir bien de las venezolanas y los venezolanos,

CONSIDERANDO

Que el Consejo Federal de Gobierno es el órgano encargado de proporcionar recursos para el desarrollo de las regiones y las instancias del Poder Popular, coordinando y direccionando de manera integral a las entidades federales y organizaciones de base del Poder Popular.

DICTO

El siguiente,

DECRETO N° 50 EN EL MARCO DEL ESTADO DE EXCEPCIÓN Y DE EMERGENCIA ECONÓMICA, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA DISTRIBUCIÓN DE

RECURSOS ADICIONALES CON CARGO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL CONSEJO FEDERAL DE GOBIERNO.

Artículo 1°. Se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al presupuesto de egresos del **CONSEJO FEDERAL DE GOBIERNO**, por la cantidad de **DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES CATORCE MIL NOVECIENTOS SESENTA BOLÍVARES (Bs. 2.282.014.960)**, destinados al Plan Operativo del Movimiento por la Paz y la Vida.

Artículo 2°. Los recursos para financiar el proyecto a que se refiere este Decreto, provendrán de Ingresos Ordinarios, debidamente certificados por la Tesorería Nacional.

Artículo 3°. La distribución de los recursos a los que se refiere el artículo 1° de este Decreto, se realizará según la siguiente imputación presupuestaria:

CONSEJO FEDERAL DE GOBIERNO		Bs.	2.282.014.960
Proyecto:	639999000 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	"	2.282.014.960
Acción Específica:	639999001 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Fondo de Compensación Interterritorial"	"	2.282.014.960
Partida:	4.07 "Transferencias y donaciones" -Ingresos Ordinarios	"	2.282.014.960
Sub-Partida Genéricas, Específica y Sub Específica:	03.03.02 "Transferencias de capital a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	2.282.014.960
	A0249 Fondo de Compensación Interterritorial	"	2.282.014.960

Artículo 4°. El Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas y el Director Ejecutivo del Consejo Federal de Gobierno, quedan encargados de la ejecución de este Decreto.

Artículo 5°. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los ocho días del mes de agosto de dos mil diecisiete. Años 207° de la Independencia, 158° de la Federación y 18° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS
PRESIDENTE

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Exteriores
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

NESTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa y Vicepresidente Sectorial
de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación e Información
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Economía y
Finanzas y Vicepresidente Sectorial
de Economía
(L.S.)

RAMÓN AUGUSTO LOBO MORENO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias Básicas, Estratégicas y Socialistas
(L.S.)

JUAN BAUTISTA ARIAS PALACIO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio Exterior e Inversión Internacional
(L.S.)

MIGUEL ÁNGEL PÉREZ ABAD

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Agricultura Urbana
(L.S.)

FREDDY ALIRIO BERNAL ROSALES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)

ORLANDO MIGUEL MANEIRO GASPAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo
(L.S.)

NELSON PABLO MARTÍNEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)

VICTOR HUGO CANO PACHECO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente
Sectorial de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

LUIS SALERFI LÓPEZ CHEJADE

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

YAMILET MIRABAL CALDERÓN

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

PEDRO JOSÉ INFANTE APARICIO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MIRELYS CONTRERAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

NÉSTOR VALENTÍN OVALLES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

ANA ALEJANDRINA REYES PÁEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación y Vicepresidente Sectorial para el
Desarrollo Social y la Revolución
de las Misiones
(L.S.)

ELIAS JOSÉ JAUJA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo y Aguas
(L.S.)

RAMÓN CELESTINO VELÁSQUEZ ARAGUAYAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Hábitat y
Vivienda y Vicepresidente Sectorial de
Desarrollo del Socialismo Territorial
(L.S.)

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para las
Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)

KYRA SARAHÍ ANDRADE SOSA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el
Transporte
(L.S.)

JUAN DE JESÚS GARCÍA TOUSSAINTT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Obras Públicas
(L.S.)

CÉSAR ALBERTO SALAZAR COLL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica y Vicepresidente
Sectorial de Obras Públicas y Servicios
(L.S.)

LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

Decreto N° 3.021

08 de agosto de 2017

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 *ejusdem* y concatenado con el numeral 3 del artículo 2° del Decreto N° 2.849 de fecha 13 de mayo de 2017, mediante el cual se declara el Estado de Excepción y de Emergencia Económica en todo el Territorio Nacional, prorrogado mediante Decreto N° 2.987 de fecha 13 de julio de 2017, y en concordancia con los artículos 20 y 21 de la Ley Orgánica sobre Estados de Excepción, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que en el marco del Decreto de Estado de Excepción y de Emergencia Económica, y su prórroga, se requiere realizar erogaciones no previstas en el Presupuesto para el Ejercicio Económico Financiero 2017, que permitan enfrentar la situación excepcional hasta alcanzar el restablecimiento del orden financiero nacional; de manera tal que se asegure a las venezolanas y los venezolanos el disfrute pleno de sus derechos,

CONSIDERANDO

Que es obligación y firme compromiso del Gobierno Revolucionario impedir que se generen daños a la economía del país, a fin de garantizar al pueblo venezolano el direccionamiento preferente de los recursos económicos disponibles, para los proyectos sociales y la generación de la infraestructura necesaria que permitan el mejoramiento de su calidad de vida, aún en condiciones de Estado de Emergencia Económica, formalmente declarado y vigente,

CONSIDERANDO

Que el Estado debe asegurar a las venezolanas y los venezolanos el disfrute de sus derechos e igualmente, reducir los efectos de la inflación inducida y de la especulación y contrarrestar los problemas que afectan gravemente el equilibrio económico financiero del país,

CONSIDERANDO

Que a los fines de materializar la ejecución de los proyectos enmarcados en el Plan de la Patria, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, se requiere financiar y transferir los recursos necesarios que permitan la continuidad de las políticas sociales, obras de infraestructuras, adquisición de bienes y servicios y el fortalecimiento de la industria nacional, a fin de garantizar el vivir bien de las venezolanas y los venezolanos.

DICTO

El siguiente,

DECRETO N° 51 EN EL MARCO DEL ESTADO DE EXCEPCIÓN Y DE EMERGENCIA ECONÓMICA, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS ADICIONALES CON CARGO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS VIGENTE DEL TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA.

Artículo 1°. Se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al presupuesto de egresos del **TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA**, por la cantidad de **TRESCIENTOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL CINCUENTA Y TRES BOLÍVARES (Bs. 300.927.053,00)**, los cuales serán destinados a cubrir insuficiencias presupuestarias en materia de gastos de personal.

Artículo 2°. Los recursos para financiar los gastos a que se refiere este Decreto, provienen de Otras Fuentes Ordinarias, debidamente certificados por la Tesorería del Territorio Insular Francisco de Miranda.

Artículo 3°. El Jefe de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda, en el ejercicio de sus competencias procederá a dictar el correspondiente Decreto, en el marco de la autorización a que se refiere este Decreto.

Artículo 4°. La distribución de los recursos a los que se refiere el artículo 1° de este Decreto, se realizará según la siguiente imputación presupuestaria:

TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA		Bs.	300.927.053,00
Acción Centralizada:	E77000001000	"Dirección y Coordinación de los Gastos de los Trabajadores y Trabajadoras"	300.927.053,00
Acción Específica:	E77000001001	"Asignación y control de los recursos para gastos de los trabajadores y trabajadoras"	300.927.053,00
Partida:	4.01	"Gastos de personal" (Otras fuentes ordinarias)	295.927.053,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	4.200.000,00
	01.10.00	"Salarios a obreros en puestos permanentes a tiempo completo"	4.050.000,00
	01.18.01	"Remuneraciones al personal contratado a tiempo determinado"	24.137.380,00
	01.35.00	"Sueldo básico de los altos funcionarios y altas funcionarias del poder público y de elección popular"	800.000,00

01.99.00	"Otras retribuciones"	"	6.247.500,00
03.02.00	"Primas de transporte a empleados"	"	1.500.000,00
03.03.00	"Primas por hogar a empleados"	"	172.173,00
03.08.00	"Prima de profesionalización a empleados"	"	800.000,00
03.09.00	"Prima por antigüedad a empleados"	"	1.600.000,00
03.17.00	"Primas de transporte a obreros"	"	1.500.000,00
03.18.00	"Primas por hogar a obreros"	"	1.800.000,00
03.19.00	"Primas por hijos de obreros"	"	150.000,00
03.21.00	"Primas por antigüedad a obreros"	"	2.500.000,00
03.22.00	"Primas de profesionalización a obreros"	"	500.000,00
03.37.00	"Primas de transporte al personal contratado"	"	4.000.000,00
03.38.00	"Primas por hogar al personal contratado"	"	4.200.000,00
03.39.00	"Primas por hijos al personal contratado"	"	800.000,00
03.40.00	"Primas de profesionalización al personal contratado"	"	3.500.000,00
03.41.00	"Primas de antigüedad al personal contratado"	"	5.000.000,00
03.46.00	"Primas a los altos funcionarios y altas funcionarias del poder público y de elección popular"	"	120.000,00
03.94.00	"Otras primas a los altos funcionarios y altas funcionarias del poder público y de elección popular"	"	150.000,00
03.96.00	"Otras primas al personal contratado"	"	1.500.000,00
03.97.00	"Otras primas a empleados"	"	1.500.000,00
04.06.00	"Complemento a empleados por comisión de servicios"	"	400.000,00
04.08.00	"Bono compensatorio de alimentación a empleados"	"	3.500.000,00
04.14.00	"Complemento a obreros por horas extraordinarias o por sobre tiempo"	"	1.500.000,00
04.15.00	"Complemento a obreros por trabajo o jornada nocturna"	"	2.000.000,00
04.18.00	"Bono compensatorio de alimentación a obreros"	"	7.500.000,00
04.20.00	"Complemento a obreros por días feriados"	"	2.500.000,00
04.24.00	"Complemento al personal contratado por horas extraordinarias o por sobre tiempo"	"	1.500.000,00
04.26.00	"Bono compensatorio de alimentación al personal contratado"	"	39.000.000,00
04.28.00	"Complemento al personal contratado por días feriados"	"	2.000.000,00
04.46.00	"Bono compensatorio de alimentación a altos funcionarios y altas funcionarias del poder público y de elección popular"	"	700.000,00
04.49.00	"Complemento al personal de alto nivel y de dirección por comisión de servicios"	"	450.000,00
04.96.00	"Otros complementos a empleados"	"	2.500.000,00
04.97.00	"Otros complementos a obreros"	"	2.400.000,00
04.98.00	"Otros complementos al personal contratado"	"	5.000.000,00
05.01.00	"Aguinaldos a empleados"	"	5.000.000,00
05.03.00	"Bono vacacional a empleados"	"	7.000.000,00
05.04.00	"Aguinaldos a obreros"	"	6.000.000,00
05.06.00	"Bono vacacional a obreros"	"	5.000.000,00
05.07.00	"Aguinaldos al personal contratado"	"	12.000.000,00
05.08.00	"Bono vacacional al personal contratado"	"	12.000.000,00
05.13.00	"Aguinaldos a altos funcionarios y altas funcionarias del poder público y de elección popular"	"	800.000,00
06.03.00	"Aporte patronal al Fondo de Jubilaciones por empleados"	"	200.000,00
06.04.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por empleados"	"	1.500.000,00
06.26.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda por personal contratado"	"	1.500.000,00

06.28.00	"Aporte patronal al Fondo de Jubilaciones por personal contratado"	"	1.000.000,00
07.05.00	"Ayudas por defunción a empleados"	"	500.000,00
07.06.00	"Ayudas para medicinas, gastos médicos, odontológicos y de hospitalización a empleados"	"	1.200.000,00
07.07.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por empleados"	"	820.000,00
07.09.00	"Ayudas a empleados para adquisición de uniformes y útiles escolares de sus hijos"	"	1.000.000,00
07.10.00	"Dotación de uniformes a empleados"	"	8.000.000,00
07.25.00	"Ayudas a obreros para adquisición de uniformes y útiles escolares de sus hijos"	"	1.500.000,00
07.26.00	"Dotación de uniformes a obreros"	"	15.000.000,00
07.57.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por altos funcionarios y altas funcionarias del poder público y de elección popular"	"	120.000,00
07.82.00	"Ayudas al personal contratado para adquisición de uniformes y útiles escolares de sus hijos"	"	2.000.000,00
07.83.00	"Dotación de uniformes al personal contratado"	"	39.800.000,00
08.01.00	"Prestaciones sociales e indemnizaciones a empleados"	"	4.000.000,00
08.02.00	"Prestaciones sociales e indemnizaciones a obreros"	"	4.000.000,00
08.03.00	"Prestaciones sociales e indemnizaciones al personal contratado"	"	12.000.000,00
08.06.00	"Prestaciones sociales e indemnizaciones a altos funcionarios y altas funcionarias del poder público y de elección popular"	"	310.000,00
96.01.00	"Otros gastos del personal empleado"	"	6.000.000,00
97.01.00	"Otros gastos del personal obrero"	"	6.000.000,00
Partida:	4.03	"Servicios no personales" (Otras fuentes ordinarias)	<u>5.000.000,00</u>
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	16.01.00	"Servicios de diversión, esparcimiento y culturales"	5.000.000,00

Artículo 5°. El Vicepresidente Sectorial de Economía y Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas, queda encargado de la ejecución de este Decreto.

Artículo 6°. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los ocho días del mes de agosto de dos mil diecisiete. Años 207° de la Independencia, 158° de la Federación y 18° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)


NICOLÁS MADURO MOROS
PRESIDENTE

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Exteriores
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

NESTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa y Vicepresidente Sectorial
de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación e Información
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Economía y
Finanzas y Vicepresidente Sectorial
de Economía
(L.S.)

RAMÓN AUGUSTO LOBO MORENO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias Básicas, Estratégicas y Socialistas
(L.S.)

JUAN BAUTISTA ARIAS PALACIO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio Exterior e Inversión Internacional
(L.S.)

MIGUEL ÁNGEL PÉREZ ABAD

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Agricultura Urbana
(L.S.)

FREDDY ALIRIO BERNAL ROSALES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)

ORLANDO MIGUEL MANEIRO GASPAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo
(L.S.)

NELSON PABLO MARTÍNEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)

VICTOR HUGO CANO PACHECO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente
Sectorial de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

LUIS SALERFI LÓPEZ CHEJADE

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

YAMILET MIRABAL CALDERÓN

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

PEDRO JOSÉ INFANTE APARICIO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MIRELYS CONTRERAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

NÉSTOR VALENTÍN OVALLES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

ANA ALEJANDRINA REYES PÁEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación y Vicepresidente Sectorial para el
Desarrollo Social y la Revolución
de las Misiones
(L.S.)

ELIAS JOSÉ JAUJA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo y Aguas
(L.S.)

RAMÓN CELESTINO VELÁSQUEZ ARAGUAYAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Hábitat y
Vivienda y Vicepresidente Sectorial de
Desarrollo del Socialismo Territorial
(L.S.)

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para las
Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)

KYRA SARAHÍ ANDRADE SOSA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el
Transporte
(L.S.)

JUAN DE JESÚS GARCÍA TOUSSAINT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Obras Públicas
(L.S.)

CÉSAR ALBERTO SALAZAR COLL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica y Vicepresidente
Sectorial de Obras Públicas y Servicios
(L.S.)

LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

Decreto N° 3.023

08 de agosto de 2017

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficiencia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la Patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentados en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2, 11 y 20 del artículo 236 *ejusdem*, en concordancia con los artículos 46, 118 numeral 2 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que es competencia del Ejecutivo Nacional determinar y variar la adscripción de los Entes de la Administración Pública Nacional, con el objeto de ejecutar de manera eficaz y eficiente las competencias que le han sido asignadas,

CONSIDERANDO

Que el Estado Venezolano tiene el deber de implementar los mecanismos que permitan garantizar la incorporación de los grupos más vulnerables en actividades productivas, con el objetivo de sentar las bases de un sistema de trabajo liberador, tendente a la superación de la cultura rentista y capitalista,

CONSIDERANDO

Que la **FUNDACIÓN PROGRAMA DE ALIMENTOS ESTRATÉGICOS (FUNDAPROAL)**, tiene por objeto desarrollar programas de alimentación que permiten el acceso oportuno y permanente al consumo de alimentos y a la alimentación, a los sectores menos privilegiados de la población,

CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales es el Órgano Rector del Sistema Económico Comunal, así como del Sistema de Participación Comunal, los cuales establecen las relaciones sociales de producción, distribución, intercambio y consumo de bienes y servicios, así como de saberes y conocimientos, desarrolladas por las instancias del Poder Popular, el Poder Público o por el acuerdo entre ambos, a través de las más diversas formas de organización popular contempladas en el ordenamiento jurídico vigente.

DECRETO

Artículo 1°. Se varía la adscripción de la **Fundación Programa Alimentos Estratégicos (FUNDAPROAL)** del Ministerio del Poder Popular para la Alimentación, al Ministerio del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales.

Artículo 2°. Vista la variación de adscripción ordenada en el artículo precedente, le corresponderá al Ministerio del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales, ejercer el control de tutela sobre la **Fundación Programa Alimentos Estratégicos (FUNDAPROAL)**.

Los recursos presupuestarios que correspondan a la **Fundación Programa Alimentos Estratégicos (FUNDAPROAL)** serán asignados a través del Ministerio del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales.

Artículo 3°. En un plazo que no excederá de treinta (30) días contados a partir de la publicación de este Decreto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela se realizarán los ajustes que fueren necesarios al documento fundacional, previa revisión por parte de la Procuraduría General de la República, así como las modificaciones presupuestarias que correspondan.

Artículo 4°. Quedan encargados de la ejecución de este Decreto el Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, el Ministro del Poder Popular para la Alimentación y la Ministra del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales.

Artículo 5°. Se deroga el Decreto N° 4.488 de fecha 15 de mayo de 2006, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.437 de fecha 16 de mayo de 2006, mediante el cual se adscribe la **Fundación Programa Alimentos Estratégicos (FUNDAPROAL)**, al Ministerio del Poder Popular para la Alimentación.

Artículo 6°. Este Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los ocho días del mes de agosto de dos mil diecisiete. Años 207° de la Independencia, 158° de la Federación y 18° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS
PRESIDENTE

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Exteriores
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

NESTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa y Vicepresidente Sectorial
de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación e Información
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Economía y
Finanzas y Vicepresidente Sectorial
de Economía
(L.S.)

RAMÓN AUGUSTO LOBO MORENO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias Básicas, Estratégicas y Socialistas
(L.S.)

JUAN BAUTISTA ARIAS PALACIO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio Exterior e Inversión Internacional
(L.S.)

MIGUEL ÁNGEL PÉREZ ABAD

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Agricultura Urbana
(L.S.)

FREDDY ALIRIO BERNAL ROSALES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)

ORLANDO MIGUEL MANEIRO GASPAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo
(L.S.)

NELSON PABLO MARTÍNEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)

VICTOR HUGO CANO PACHECO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente
Sectorial de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

LUIS SALERFI LÓPEZ CHEJADE

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

YAMILET MIRABAL CALDERÓN

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

PEDRO JOSÉ INFANTE APARICIO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MIRELYS CONTRERAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

NÉSTOR VALENTÍN OVALLES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

ANA ALEJANDRINA REYES PÁEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación y Vicepresidente Sectorial para el
Desarrollo Social y la Revolución
de las Misiones
(L.S.)

ELIAS JOSÉ JAUJA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo y Aguas
(L.S.)

RAMÓN CELESTINO VELÁSQUEZ ARAGUAYAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Hábitat y
Vivienda y Vicepresidente Sectorial de
Desarrollo del Socialismo Territorial
(L.S.)

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para las
Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)

KYRA SARAHÍ ANDRADE SOSA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el
Transporte
(L.S.)

JUAN DE JESÚS GARCÍA TOUSSAINT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Obras Públicas
(L.S.)

CÉSAR ALBERTO SALAZAR COLL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica y Vicepresidente
Sectorial de Obras Públicas y Servicios
(L.S.)

LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
207º, 158º y 18º

Nº 168

Fecha: 03 AGO 2017

RESOLUCIÓN

Por disposición del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela **NICOLÁS MADURO MOROS**, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 156 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en concordancia con lo dispuesto en los artículos 1, 7 y 8 de la Ley sobre la Condecoración "Orden Libertadores y Libertadoras de Venezuela", publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.990 Extraordinario, de fecha 29 de julio de 2010, se otorga la "Orden Libertadores y Libertadoras de Venezuela", a los Oficiales de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana que más adelante se indican, en reconocimiento a su abnegado servicio, gallardía y lealtad, demostrados en el cumplimiento de las funciones encomendadas en defensa de la soberanía de la Nación y de la Patria del Libertador "Simón Bolívar", consideraciones estas que hacen merecidos votos para conceder la Orden antes referida en la Clase que a continuación se especifica:

"ORDEN LIBERTADORES Y LIBERTADORAS DE VENEZUELA" TERCERA CLASE "FLECHA"

ENDER RICARDO CHACON RAMIREZ	V-5.679.802
CARLOS EDUARDO MARQUEZ ARIAS	V-5.702.277
FELIX MARIA MANRIQUE CARREÑO	V-5.963.220
JOSE GREGORIO GOMEZ LAREZ	V-6.270.375
GIOVANNI BACILE BACILE	V-6.446.248
ASCENSION JOSE GARCIA CABALLERO	V-6.642.521
JUAN PEDRO HERNANDEZ MORENO	V-6.853.096
CESAR WILFREDO MENDEZ LOPEZ	V-6.893.712
BELTRAN JOSE GONZÁLEZ GONZÁLEZ	V-6.898.712
FABIO ENRIQUE ZAVARSE PABON	V-6.967.914
MANUEL JOSE GRATEROL COLMENAREZ	V-7.558.225
JOSE ELIECER PINTO GUTIERREZ	V-7.718.807
LUIS ALBERTO MORALES GUERRERO	V-7.761.859
JOSE ESTEBAN NOGUERA SILVA	V-8.217.777
RAINIER RAFAEL SIERRA MORALES	V-8.867.910
LUIS EDUARDO URBINA SAAVEDRA	V-9.236.682
GIAN PAOLO BAJON BIAG	V-9.268.259
PEDRO JOSE NARANJO SUAREZ	V-9.292.299
MARTIN ALCIDORO MALDONADO GUERRERO	V-9.353.096
JESUS RAMON RONDON MATA	V-9.973.073
FRANK HERBERT LYNCH DAVILA	V-10.445.963
DANNY RAMON FERRER SANDREA	V-10.509.178

"Para el logro del triunfo siempre ha sido indispensable pasar por la senda de los sacrificios"

Simón Bolívar

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



ESTOR LUIS REVEROL TORRES
Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
207º, 158º y 18º

Nº 169

Fecha: 03 AGO 2017

RESOLUCIÓN

Por disposición del Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 156 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 1, 3, 8 y 15 de la Ley sobre la Condecoración Orden Francisco de Miranda, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.480, de fecha 17 de julio de 2006, se otorga la "Orden Francisco de Miranda", a los Oficiales de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana que más adelante se indican, quienes han prestado eficiente e integralmente sus servicios al fortalecimiento de

nuestras instituciones, por sus méritos sobresalientes, reflejados ampliamente en las labores y misiones encomendadas, en defensa de la soberanía de la Nación y de la Patria del Libertador "Simón Bolívar", convirtiéndose así en militares ejemplares al servicio incondicional de la República, lo que da viabilidad al conferimiento de tan honorable Orden, en las Clases que a continuación se especifican:

"ORDEN FRANCISCO DE MIRANDA" PRIMERA CLASE "GENERALÍSIMO"

ROSA NELLY CHUKI DE LAVAYEN	V-5.122.761
ELIO RAMON ESTRADA PAREDES	V-6.857.541
HUMBERTO JOSE CALLES GONZALEZ	V-7.099.918
GIOVANNY ENRIQUE TOVAR MORALES	V-7.554.388
EDGARDO ALFONSO ZULETA RAUSSEO	V-7.815.869
JOSE RIGOBERTO BETANCOURT MOYA	V-8.977.710
JUVENAL JOSE FERNANDEZ LOPEZ	V-7.868.411
ISIDRO JOSE LUGO BECERRIT	V-9.519.931
JOSE RAMON CASTILLO GARCIA	V-9.628.320
DANNY RAMON FERRER SANDREA	V-10.509.178

"ORDEN FRANCISCO DE MIRANDA" SEGUNDA CLASE "PRECURSOR"

JOSE ALFREDO CAMACARO MARQUEZ	V-6.969.998
GIULIO RAMON PALAZZONE SUAREZ	V-7.994.489
HARRINSON JOSE ACOSTA MENDOZA	V-7.961.095
JORGE ELIESER MARQUEZ MONSALVE	V-8.714.253
VLADIMIR HUMBERTO LUGO ARMAS	V-8.760.081
PEDRO JOSE GARCIA	V-8.970.622
JUAN CARLOS ARIAS MENDEZ	V-9.564.266
MANUEL ALEJANDRO COVA CARDONA	V-9.426.428
FRANKLIN ALEJO JAIMES NIETO	V-9.466.313
DELFIN ALFREDO DE JOSE GREGORIO ESPINOZA TORRES	V-9.481.143
OMAR RAUL VALERO ALTUVE	V-9.771.996
JOSE MIGUEL MONTOYA RODRIGUEZ	V-9.931.316
PEDRO PABLO ZAMBRANO PIZANI	V-10.041.768
RENIER ENRIQUE URBAEZ FERMIN	V-10.220.714
ERASMO EDUARDO RAMOS IRIZA	V-10.806.718
JESUS ALVARO CASANOVA SALINAS	V-10.163.969
LORENZO ANTONIO MANZANARES AGUILERA	V-10.346.611
CARLOS ALBERTO MARTINEZ RODRIGUEZ	V-10.778.807
LUIS ENRIQUE JOVES GARCIA	V-11.021.311
JOSE ALFREDO RIVERA BASTARDO	V-11.025.190
JOSE YUNIOR HERRERA DUARTE	V-11.078.860
EPHRAIN ENRIQUE VERDU TORRELLES	V-11.165.810
SERGIO NEGRIN ALVARADO	V-11.408.147
ANDERSON JOSE RENDON ZAMBRANO	V-11.414.990
ROBERT ALEXANDER PERALTA ECHENIQUE	V-11.753.683
ELVIS RAFAEL DURAN LOBO	V-11.817.034
JERRY JOSE CAMACARO SALAZAR	V-11.890.505
EDIAM GABRIEL LAGONELL HERNANDEZ	V-11.899.974
CARLOS EDUARDO AIGSTER VILLAMIZAR	V-11.983.476
TOMAS EDUARDO MORA MOLINA	V-12.228.766
GUSTAVO JAVIER BUSTOS	V-12.325.409
DANIEL JESUS GOTERA MELENDEZ	V-12.690.835
LIBERTO GIOVANY VIVAS CONTRERAS	V-12.994.851
JOSE RAMON PIÑERO RIVERO	V-13.885.792
CESAR JUNIOR MENDOZA MEDINA	V-13.040.567
SANNY RAFAEL GUZMAN RIVAS	V-13.995.406
JESÚS RAFAEL GIUNTA BETANCOURT	V-14.062.394
OVELY DANIEL AGUILAR FERNANDEZ	V-14.454.428

"ORDEN FRANCISCO DE MIRANDA" TERCERA CLASE "OFICIAL"

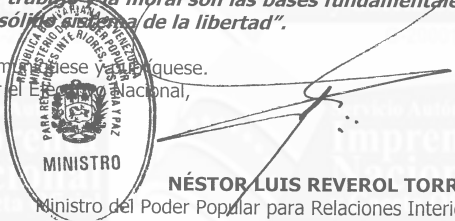
PEDRO ISIDRO JIMENEZ CONTRERAS	V-5.525.112
LUIS JOSE LARA	V-8.249.305
CRISTHIAM ABELARDO MORALES ZAMBRANO	V-9.656.561
ROBERTO ALFREDO ACOSTA GARRIDO	V-9.771.703
JULIO JOSE BERMUDEZ OLIVERAS	V-9.792.408
ADOLFO RAMON URRIBARRI MONAGAS	V-10.396.914
EFRAIN ENRIQUE ALVARADO BERMUDEZ	V-10.508.429
JESUS ANDRES ARTEAGA SIMANCAS	V-11.321.972
LUIS ALBERTO CHOURIO SANCHEZ	V-12.228.581
ALEJANDRO RICARDO FLORES	V-12.762.155
MARIA ALEJANDRA ROBERTY MOLINARI	V-13.193.213
MOISES ENRIQUE FERNANDEZ MORENO	V-14.380.902
CARLOS ALBERTO MARTINEZ GUTIERREZ	V-14.445.436
JOSE RAFAEL LOPEZ DUDAMEL	V-14843191
DARWIN RIGOBERTO SANABRIA LEON	V-14.873.839
MARCO ANTONIO SILVA GONZALEZ	V-14.965.574
ALEJANDRO ANTONIO PERDOMO SOMAZA	V-14.984.851
MARIA ISABEL FREITEZ FALCON	V-15.094.184
WILLIAM JOSE DURAN CANO	V-15.187.383
ALFREDO ROGELIO GORRIN TOLEDO	V-15.252.243
LEONARDO ALFREDO RODRIGUEZ BIEL	V-15.364.352
ELIANT FELIPE CESAR CARABALLO	V-15.573.248
ANDY JOSE DUQUE MORA	V-15.862.003
LUIS ARTURO FERREIRA ROMERO	V-15.993.808
GABRIEL ALFREDO RAMIREZ MOLINA	V-16.019.977
RAFAEL ALEJANDRO REQUENA RAMIREZ	V-16.233.532
ROBERTO DANIEL GASPERI GIL	V-16.476.064
JOSE ERNESTO ZAMBRANO CASTILLO	V-16.855.841
JAHIR ONNEL MONTAÑEZ MONTAÑEZ	V-16.959.872

JOSE ALEJANDRO SANCHEZ HENRIQUEZ V-17.030.929
 FREDDY JORBAN MORA CAMERO V-17.108.669
 CONSTANZA LAMPE ORDOÑEZ V-17.314.632
 DIEGO ARMANDO PERCHE PARRAGA V-17.326.091
 RUBEN DANIEL ALVAREZ AMAYA V-17.994.743
 JEAN JOSE PEÑA CONTRERAS V-18.572.396
 RAFAEL LISANDRO PEREZ ROSALES V-18.868.672
 DOUGLAS ALFONSO ALVARADO MENDEZ V-19.686.695
 VICTOR JOSE GALINDEZ BLANCO V-20.663.237
 WALMILE PASTORA MOLINARES QUIROZ V-22.954.436
 FELIX MANUEL PRIMERA MORGADO V- 25130156

"El trabajo y la moral son las bases fundamentales sobre las que reposa el sólido sistema de la libertad".

Francisco de Miranda

Comuníquese y publíquese.
 Por el Poder Ejecutivo Nacional,



MINISTRO
NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES
 Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO

207º, 158º y 18º

Nº 135

Fecha: 14 JUL 2017

RESOLUCIÓN

Por disposición del Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 156 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 1, 3, 8 y 15 de la Ley sobre la Condecoración Orden Francisco de Miranda, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.480, de fecha 17 de julio de 2006, se otorga la "Orden Francisco de Miranda", al funcionario que más adelante se indica, por su abnegada y destacada carrera profesional como militar, político, diplomático y profesor universitario al servicio de la Patria del Libertador "Simón Bolívar" y del Gobierno Bolivariano, en cuyo ejercicio ha demostrado altos niveles de eficiencia, lealtad, disciplina y compromiso, consideraciones estas que hacen merecidos votos para conceder la Orden antes referida en la Clase que a continuación se especifica:

"ORDEN FRANCISCO DE MIRANDA" PRIMERA CLASE "GENERALÍSIMO"

RONALD JOSÉ BLANCO LA CRUZ

V-4.887.045

"El trabajo y la moral son las bases fundamentales sobre las que reposa el sólido sistema de la libertad".

Francisco de Miranda

Comuníquese y publíquese.
 Por el Poder Ejecutivo Nacional,



MINISTRO
NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES
 Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

AVISO OFICIAL

El Banco Central de Venezuela, informa al público en general:

<p>A. TASAS DE INTERÉS APLICABLES A LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA RELACIÓN DE TRABAJO</p>	<p>1. Tasa activa estipulada durante el mes de julio de 2017 aplicable a los supuestos a que se refieren los artículos 128, 130, 142 literal f), y 143 Cuarto Aparte, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.</p> <p>2. Tasa promedio entre la activa y la pasiva estipulada durante el mes de julio de 2017, aplicable al supuesto a que se refiere el Tercer Aparte del artículo 143 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.</p>	<p>21,30%</p> <p>18,00%</p>
---	--	-----------------------------

<p>B. TASAS DE INTERÉS PARA OPERACIONES CON TARJETAS DE CRÉDITO</p>	<p>1. Tasa de interés activa máxima anual a ser aplicada por las instituciones regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, por las operaciones activas con tarjetas de crédito que registró para el mes de agosto de 2017.</p> <p>2. Tasa de interés activa mínima anual a ser aplicada por las instituciones regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, por las operaciones activas con tarjetas de crédito que registró para el mes de agosto de 2017; sin perjuicio de las tasas de interés mínimas activas especiales dictadas por el Banco Central de Venezuela mediante Avisos Oficiales emitidos al efecto, y aquellas autorizadas por este Instituto a ser aplicadas de conformidad con lo previsto en el Segundo Aparte del artículo 96 del antedicho Decreto-Ley.</p>	<p>29 %</p> <p>17 %</p>
	<p>3. Tasa de interés máxima que podrán cobrar las instituciones regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, por las obligaciones morosas de sus tarjetahabientes para el mes de agosto de 2017.</p>	<p>3% anual, adicional a la tasa de interés pactada en la respectiva operación conforme a lo previsto en los numerales 1) y 2) del presente literal.</p>
<p>C. TASAS DE INTERÉS PARA OPERACIONES CREDITICIAS DESTINADAS AL SECTOR TURISMO</p>	<p>1. Tasa de interés activa máxima preferencial a ser aplicada por las instituciones regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, para las operaciones de crédito turístico conforme con lo previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Inversiones Turísticas y del Crédito para el Sector Turismo, que registró para el mes de agosto de 2017.</p> <p>2. Tasa de interés activa máxima preferencial a ser aplicada por las instituciones regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, a las operaciones crediticias destinadas al sector turismo, en los supuestos a que se refiere el artículo 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Inversiones Turísticas y del Crédito para el Sector Turismo, que registró para el mes de agosto de 2017.</p>	<p>9,10 %</p> <p>La tasa de interés activa máxima preferencial prevista en el numeral 1 reducida en 3 puntos porcentuales.</p>

Caracas, 08 de agosto de 2017

En mi carácter de Secretaria Interina del Directorio, certifico la autenticidad del presente Aviso Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Sohaíl Nomardý Hernández Parra
 Primera Vicepresidenta Gerente (E)

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
Caracas, 25 de julio de 2017
ACUERDO Nº 0038

Años 207º, 158º y 18º

De conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 2.652 de fecha 04 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.067 de fecha 04 de enero de 2017, en relación con lo preceptuado en los numerales 1 y 4 del artículo 20 y 10 de la Ley de Universidades, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Nacional de Universidades en su Sesión Ordinaria Nº 530 de fecha 25 de julio de 2017, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el literal c del artículo 13 de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública,

ACUERDA

Artículo 1- Autorizar al Instituto de Altos Estudios en Educación Laboral y Liberadora, la sede: Edificio adjunto a la Universidad Católica Santa Rosa, Avenida Boyacá con Avenida Baralt, Calle Seminario, Sabana del Blanco, La Pastora, Distrito Capital, Caracas. Para Ofrecer y dictar Programas de Postgrados, Conducente a grado Académico.

Artículo 2- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del día veinticinco (25) del mes de julio del año 2017.


ASALIA R. VENEGAS S.
 Secretaria Permanente

COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE,


HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI
 Presidente del
 Consejo Nacional de Universidades

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN
 UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
 CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
 SECRETARIADO PERMANENTE
 Caracas, 13 de diciembre de 2016
 ACUERDO N° 0046


Años 206°, 157° y 17°

De conformidad con lo establecido en el Decreto N° 2.652 de fecha 04 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de fecha 04 de enero de 2017, en relación con lo preceptuado en el artículo 19 de la Ley de Universidades y el artículo 8 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Universidades, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Nacional de Universidades en su Sesión Ordinaria N° 522 de fecha 13 de diciembre de 2016, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 14 de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública,

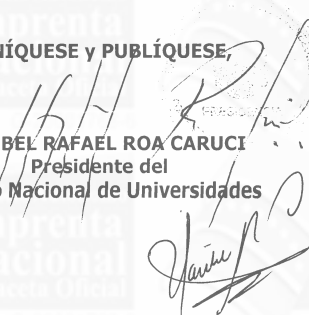
ACUERDA

Artículo 1- Autorizar a la Universidad Central De Venezuela, la creación y el funcionamiento del Programa de Especialización en Ginecología Oncológica, sede: Servicio Oncológico Hospitalario del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS), Servicio de Ginecología Oncológica, Calle Alejandro Calvo Laird, Urbanización Los Castaños, el Cementerio, Parroquia Santa Rosalía Municipio Libertador, Caracas Distrito Capital. Modalidad: Presencial. Duración normal del Programa: Cuatro (04) años. Número total de créditos: Ciento treinta y nueve (139) unidades de crédito. Grado académico a otorgar: Especialista en Ginecología Oncológica.

Artículo 2- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del día trece (13) del mes de diciembre del año 2016.


ASALIA R. VENEGAS S.
 Secretaria Permanente

COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE,


HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI
 Presidente del
 Consejo Nacional de Universidades

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA JUVENTUD Y EL DEPORTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA JUVENTUD Y EL DEPORTE

DESPACHO DEL MINISTRO
 RESOLUCIÓN N° 024/E.

CARACAS, DISTRITO CAPITAL, DOS (02) DE AGOSTO DE 2017

AÑOS 207°, 158° y 18°.

El **MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA JUVENTUD Y EL DEPORTE**, el ciudadano, **PEDRO JOSÉ INFANTE APARICIO**, titular de la cédula de identidad N° V.-15.541.220, designado mediante Decreto N° 2.903, de fecha siete (07) de junio del año 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.167, de fecha siete (07) de mismo mes y año, actuando de conformidad con lo dispuesto en los Artículos los Artículos 4, 7 numeral 1, 2, 10, 12, 19, 65 y 78 numerales 2, 19 y 27, 159, 161, 171 y 172 del Decreto N° 1.424, Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 6.147, Extraordinario, de fecha diecisiete (17) de noviembre del año 2014, en concordancia con las previsiones de los artículos 19, 28 y 49 del Decreto N° 2.378, de fecha trece (13) de julio del año 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 6.238, Extraordinario, de misma fecha, Decreto sobre la Organización General de la Administración Pública Nacional, y artículos 5 numeral 2, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 37.522, de fecha seis (06) de septiembre de 2002,

RESUELVE:

PRIMERO: Designar al ciudadano **CÉSAR AUGUSTO RAMOS CHAPARRO**, venezolano, mayor de edad, civilmente hábil, titular de la cédula de identidad N° V.-17.723.105, como **CONSULTOR JURÍDICO**, en calidad de Encargado, de la Consultoría Jurídica del Ministerio del Poder Popular para la Juventud y el Deporte, cargo este de libre nombramiento y remoción por ser de alto nivel, tal y como lo dispone el numeral 8 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

SEGUNDO: El ciudadano designado en el presente dispositivo, tendrá las funciones establecidas en el Artículo 26, del Decreto sobre la Organización General de la Administración Pública Nacional, siendo en consecuencia:

1. Asesorar jurídicamente a Despacho del Ministro del Poder Popular para la Juventud y el Deporte, así como, dirigir y coordinar los asuntos lega que sean sometidos a consideración y opinión por el Despacho del Ministro, los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras, Directores Generales, Oficinas, órganos y entes adscritos al Ministerio, en este último caso, podrá requerir el apoyo a las consultorías jurídicas de estos órganos y entes adscritos;
2. Redactar los proyectos de instrumentos normativos, convenios, contratos, resoluciones, ordenes, actos administrativos y otros instrumentos jurídicos relacionados con la actividad y competencias del Ministerio del Poder Popular para la Juventud y el Deporte, en articulación con las unidades administrativas, Viceministerios, Direcciones Generales, Oficinas, órganos y entes adscritos al Ministerio;

3. Validar los aspectos legales de los proyectos de contratos, acuerdos, convenios y demás actos jurídicos en que deba intervenir el Ministerio del Poder Popular para la Juventud y el Deporte, con la finalidad de dar na opinión jurídica, en términos del cumplimiento de las normativas legales que puedan afectar el patrimonio publico;
4. Elaborar los dictámenes sobre los recursos administrativos que se interpongan contra los actos administrativos dictados por el Ministro del Poder Popular para la Juventud y el Deporte;
5. Pronunciarse sobre los aspectos jurídicos propios en las materias que competen al Ministerio del Poder Popular para la Juventud y el Deporte, en coordinación con la Procuraduría general de a República, a los fines de armonizar los criterios Jurídicos de la Administración Pública;
6. Compilar las leyes, decretos, resoluciones y demás instrumentos jurídicos a la competencia del Ministerio del Poder Popular para la Juventud y el Deporte, a fin de establecer un centro de documentación y consulta;
7. Realizar en articulación con la Oficina de Gestión Comunicacional la publicación del resumen de los dictámenes, estudios, jurisprudencia, doctrinas y demás informes escritos que elabore y estime publicar;
8. Participar en el Consejo de Asesoría Jurídica de la Administración Publica Nacional, previa convocatoria del Procurador o Procuradora General de la República;
9. Realizar la coordinación de las relaciones del Ministerio del Poder Popular para la Juventud y el Deporte, sus órganos dependientes jerárquicamente y entes adscritos, ante la Procuraduría General de la República;
10. Elaborar estudios y emitir opiniones sobre los expedientes disciplinarios instruidos a los servidores públicos del Ministerio del Poder Popular para la Juventud y el Deporte, sus órganos y entes adscritos;
11. Efectuar investigaciones y realizar estudios sobre la legislación nacional e internacional en el ámbito de las competencias del Ministerio del Poder Popular para la Juventud y el Deporte, a efectos de divulgar y recomendar líneas de acción para su cumplimiento en sus órganos y entes.
12. Atender, previa sustitución y coordinación de la Procuraduría General de la República, los asuntos judiciales y extrajudiciales en aquellos casos en los que el Ministerio del Poder Popular para la Juventud y el Deporte esté llamado a actuar. De tales actuaciones deberá rendir informe con la periodicidad y en las condiciones establecidas por la Procuraduría General de la República;
13. Proveer diligentemente, a requerimientos de la Procuraduría General de la República, la información o documentación necesaria para la defensa de los derechos, bienes e intereses patrimoniales de la República;
14. realizar el seguimiento y control de los actos administrativos que emanen de la Consultoría Jurídica para la ejecución de sus funciones;
15. certificar los actos y documentos que reposan e los archivos de la Consultoría Jurídica, de conformidad con lo previsto en la ley;
16. Las demás funciones que le confieren las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos en materia de su competencia.

TERCERO: Se faculta y en efecto queda encargada la **Oficina de Gestión Humana** del Ministerio del Poder Popular para la Juventud y el Deporte, la realización de las gestiones a que hubiere lugar, y velar por la ejecución del presente Acto, en cuanto fuere competente.

CUARTO: Lo resuelto en el presente acto entrará en vigencia, a partir de la fecha de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en la sede del Ministerio del Poder Popular para la Juventud y el Deporte, Despacho del Ministro, en Caracas, a los dos (02) días del mes de agosto del año dos mil diecisiete (2017), Años 207° de la Independencia, 158° de la Federación y 18° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y publíquese



PEDRO JOSÉ INFANTE APARICIO

MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA JUVENTUD Y EL DEPORTE

Designación mediante Decreto Presidencial N° 2.903, de fecha siete (07) de junio del año 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.167, de fecha siete (07) de junio del año 2017.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA JUVENTUD Y EL DEPORTE

DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 093/17.

CARACAS, DISTRITO CAPITAL, SIETE (07) DE AGOSTO DE 2017

AÑOS 207°, 158° y 18°.

EL MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA JUVENTUD Y EL DEPORTE, el ciudadano, PEDRO JOSÉ INFANTE APARICIO, titular de la cédula de identidad N° V.-15.541.220, designado mediante Decreto N° 2.903, de fecha siete (07) de junio del año 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.167, de fecha siete (07) de mismo mes y año, actuando de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 4, 7 numeral 1, 10, 12 y 19 del Decreto N° 1.424, Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 6.147, Extraordinario, de fecha diecisiete (17) de noviembre del año 2014, en concordancia con las previsiones de los artículos 19, 28 y 49 del Decreto N° 2.378, de fecha trece (13) de julio del año 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 6.238, Extraordinario, de misma fecha, Decreto sobre la Organización General de la Administración Pública Nacional, y Artículos 76 al 94 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Publico, Decreto N° 2.174, de fecha treinta (30) de diciembre del año 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 6.210, Extraordinario, de misma fecha,

RESUELVE:

PRIMERO: Designar al ciudadano ALEXIS RUMBOS MORILLO, venezolano, mayor de edad, civilmente hábil, titular de la cédula de identidad N° V.-3.889.459, Director General de la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas, del Ministerio del Poder Popular para la Juventud y el Deporte, cargo este de libre nombramiento y remoción por ser de alto nivel, tal y como lo dispone el numeral 8 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

SEGUNDO: El ciudadano designado en el presente dispositivo, tendrá las funciones establecidas en el Artículo 19 del Decreto sobre la Organización General de la Administración Pública Nacional, siendo en consecuencia:

1. Prestar apoyo permanente a Junta Ministerial, en el seguimiento, el análisis, la evaluación y el impacto de la ejecución de las políticas públicas que están bajo la competencia del Ministerio, a fin que esta adopte las decisiones pertinentes;
2. Establecer vínculos con órganos públicos y entidades privadas para medir el impacto de la ejecución de las políticas públicas, a fin de armonizar objetivos, metas, recursos y demás elementos involucrados;
3. Formar parte del sistema de seguimiento coordinado por la Vicepresidencia de la república y la Vicepresidencia de Planificación, así como las instancias que a tales fines el Presidente de la República determine;
4. Formulare escenarios para la ejecución de políticas de desarrollo nacional, dirigidos a proponer cursos alternativos de acción, considerando los vínculos interinstitucionales necesarios para lograr los acuerdos intersectoriales que permitan la viabilidad de las políticas, planes, programas y proyectos del Ministerio;
5. Hacer seguimiento en el sistema de planificación sobre políticas, planes y proyectos en marcha a nivel nacional, considerando el impacto que estas generan al ser ejecutadas para la toma de decisiones;
6. Informar los resultados de la evaluación y análisis de las políticas públicas a nivel nacional vinculadas al Ministerio, con el propósito de contribuir en el diseño de estudios prospectivos en articulación con las dependencias involucradas en la materia;
7. Diseñar estrategias de seguimiento y de formulación de indicadores que permitan medir el impacto de las políticas públicas del Ministerio como sus órganos y entes adscritos en articulación con los despachos de los Viceministros y Viceministras, Direcciones Generales y los titulares de los órganos dependientes jerárquicamente del Ministerio y de sus entes adscritos;
8. Constituir equipos multidisciplinarios conformados por los despachos de los Viceministros y Viceministras, y sus direcciones Generales con el objeto de armonizar objetivos, metas, recursos y demás acciones involucradas en la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos del Ministerio;
9. Coordinar el proceso de consolidación y generación de información estadística del Ministerio bajo los parámetros del Sistema Estadístico Nacional, en coordinación de la Vicepresidencia Sectorial de Planificación; y
10. Las demás funciones que le confieren las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos en materia de su competencia.

TERCERO: Se faculta y en efecto queda encargada la Oficina de Consultoría Jurídica del Ministerio del Poder Popular para la Juventud y el Deporte, la realización de las gestiones a que hubiere lugar, y velar por la ejecución del presente Acto, en cuanto fuere competente.

CUARTO: Lo resuelto en el presente acto entrará en vigencia, a partir de la fecha de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en la sede del Ministerio del Poder Popular para la Juventud y el Deporte, Despacho del Ministro, en Caracas, a los siete (07) días del mes de agosto del año dos mil diecisiete (2017), Años 207° de la Independencia, 158° de la Federación y 18° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y publíquese


 REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA JUVENTUD Y EL DEPORTE
 PEDRO JOSÉ INFANTE APARICIO

MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA JUVENTUD Y EL DEPORTE
 Designación mediante Decreto Presidencial N° 2.903, de fecha siete (07) de junio del año 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.167, de fecha siete (07) de junio del año 2017.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 CORTE DISCIPLINARIA JUDICIAL
 JUEZA PONENTE: ANA CECILIA ZULUETA RODRÍGUEZ

Expediente N° AP61-S-2017-000091

Mediante Oficio N° TDJ-570-2017 de fecha 31/05/2017, recibido el 20/06/2017, el Tribunal Disciplinario Judicial (en lo sucesivo, TDJ) remitió a esta Corte el expediente N° AP61-A-2015-000021, contenido del procedimiento disciplinario instruido contra el ciudadano **JORGE ALBERTO PACHANO AZUAJE**, titular de la cédula de identidad N° 10.311.741, en su carácter de Juez Titular del Juzgado Sexto de Primera Instancia en Funciones de Control del Circuito Judicial Penal del estado Trujillo, por las presuntas irregularidades cometidas durante su desempeño en el cargo.

Tal remisión se realizó en virtud de la Consulta obligatoria a que se encuentra sometida la Sentencia N° TDJ-SID-2017-31 de fecha 17/05/2017 dictada por el *a quo*, en la que se decretó el **SOBRESEIMIENTO** de la investigación de conformidad con el numeral 3 del artículo 71 del Código de Ética del Juez Venezolano y Jueza Venezolana (en lo sucesivo, Código de Ética).

El 20/06/2017 la Unidad de Recepción y Distribución de Documentos (en lo sucesivo, URDD) de esta Jurisdicción le dio entrada al expediente, le asignó el N° AP61-S-2017-000091 y lo remitió a la Secretaría de esta Corte, órgano que en idéntica data dejó constancia de asignación de la ponencia a la Jueza Ana Cecilia Zulueta Rodríguez, quien con tal carácter suscribe el presente fallo.

I ANTECEDENTES

El 12/08/2015 la Inspectoría General de Tribunales (en lo sucesivo, IGT) dio por terminada la fase de instrucción del expediente administrativo disciplinario en la investigación practicada el Juez **JORGE ALBERTO PACHANO AZUAJE**, en virtud de haber dictado Acto Conclusivo en el que solicitó la imposición de la sanción de **DESTITUCION**, de conformidad con el numeral 23 del artículo 33 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana.

En idéntica data, mediante oficio N° 02000-15, remitió al TDJ las actuaciones contenidas en el expediente administrativo disciplinario signado con el número 110211 (nomenclatura de la IGT), a los fines previstos en el Código de Ética.

En fecha 17/05/2017 el TDJ dictó la Sentencia N° TDJ-SID-2017-31, mediante la cual decretó el Sobreseimiento de la investigación y ordenó la remisión de la causa a esta Corte a los fines del pronunciamiento correspondiente, a tenor de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 71 del Código de Ética.

II DEL FALLO CONSULTADO

En fecha 17/05/2017 el TDJ dictó la Sentencia N° TDJ-SID-2017-31, en la que declaró:

"Primero: Se decreta el SOBRESEIMIENTO de la investigación seguida al ciudadano JORGE ALBERTO PACHANO AZUAJE, titular de la cédula de identidad V-10.311.741, Juez Titular del Juzgado Sexto de Primera Instancia en Funciones de Control del Circuito Judicial Penal del Estado (sic) Trujillo, en virtud de la prescripción de la acción disciplinaria, de conformidad con el numeral 3 del artículo 71 del Código de Ética del Juez Venezolano y Jueza Venezolana, en concordancia con el artículo 53 de la Ley Orgánica del Consejo de la Judicatura (sic)..."

En cuanto a la delimitación del *thema decidendum*, el *a quo* estableció que la solicitud de imposición de la sanción de **DESTITUCION** de la IGT conforme al numeral 23 del artículo 33 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, obedeció al hecho *"... que el juez (sic) investigado realizó en fecha 11 de mayo de 2006 la audiencia especial de sobreseimiento del imputado, asumiendo que, por haber citado a otra persona en el proceso, automáticamente quedaba citado el ciudadano Ernesto Marchiani, en su condición de víctima, motivo por el cual el Juez investigado consideró que éste se encontraba ... debidamente notificado y por lo tanto [esa] audiencia [podía] y [debía] realizar [se]..."*.

El *a quo* para fundamentar su decisión, una vez revisadas las actas de la investigación, así como los alegatos de las partes consignados documentalmente en la oportunidad legal correspondiente y los proferidos durante la celebración de la audiencia oral y pública, estimó conveniente la consideración del alegato del Juez investigado en torno a la prescripción de la acción disciplinaria con carácter previo.

Al respecto, una vez establecida la cronología de la conducta delatada por el órgano investigador, realizó una interpretación concordada de la normativa que regulaba la institución jurídica para el momento en que se produjo el hecho acusado por el órgano de investigación y de la normativa disciplinaria actualmente vigente, todo ello administrado a la doctrina y jurisprudencia patria reiterada pacíficamente sobre la materia bajo análisis, coligiendo de ello que la acción disciplinaria había prescrito.

III DE LA COMPETENCIA

Debe esta Corte Disciplinaria Judicial determinar su competencia para conocer el asunto sometido a su consideración y, al respecto, observa:

El artículo 71 del Código de Ética, establece:

"Artículo 71. El sobreseimiento pone término al procedimiento y tiene la autoridad de cosa juzgada, impide, por el mismo hecho, toda nueva persecución disciplinaria contra el juez investigado, haciendo cesar todas las medidas que contra él hubieren sido dictadas.

Los órganos de la jurisdicción disciplinaria judicial decretarán el sobreseimiento cuando:

*(...)
El auto razonado por el cual el Tribunal Disciplinario Judicial decreta el sobreseimiento, tendrá consulta obligatoria ante la Corte Disciplinaria Judicial, dentro de los cinco días siguientes." (Resaltado de esta Alzada).*

La norma parcialmente transcrita define el Sobreseimiento y sus efectos una vez declarado, así como su alcance con relación a las medidas dictadas durante el curso del proceso disciplinario. Prevé, igualmente, el trámite que debe cumplirse, los supuestos que dan lugar a su declaratoria, así como el órgano competente para solicitarlo y decretarlo. Igualmente, en su parte *in fine*, atribuye la competencia a esta Corte para conocer en Consulta la decisión que lo declara en primera instancia.

Al respecto, es oportuno advertir, que la norma contenida en el artículo 60 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, así como la medida cautelar dictada en la Sentencia N° 516 de fecha 7/05/2013 por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia con ocasión del juicio de Nulidad por inconstitucionalidad incoado contra la norma disciplinaria, mantuvo incólume la atribución de la competencia disciplinaria en referencia.

Esta norma atributiva de competencia fue reeditada en idénticos términos tanto en la reforma que tuvo lugar con la promulgación del Código de Ética del Juez Venezolano y Jueza Venezolana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.207 Extraordinario de fecha 28/12/2015, como en el texto de la medida cautelar que, con ocasión de esta reforma, dictó la Sala Constitucional del Alto Tribunal mediante Sentencia N° 6 del 4/02/2016. Las observaciones que preceden permiten concluir la atribución de competencia objetiva para el conocimiento de la Consulta en consideración.

Con relación a la atribución de competencia subjetiva para conocer, es oportuno destacar que la norma disciplinaria en su texto original y en su reforma, estableció que el ámbito de aplicación alcanzaría a todos los ciudadanos investidos conforme a la ley para actuar en nombre de la República en ejercicio de la jurisdicción de manera permanente, temporal, ocasional, accidental o provisorio. La aplicación de tal disposición fue suspendida cautelarmente por las Sentencias N° 516 y 6 proferidas por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia en fechas 7/05/2013 y 4/02/2016, respectivamente, restringiendo su ámbito de aplicación sólo a los Jueces Titulares.

Ahora bien, constatado en autos que el objeto de la presente causa es el conocimiento en Consulta de la Sentencia N° TDJ-SID-2017-31 de fecha 17/05/2017 dictada por el *a quo*, en la que se decretó el **SOBRESEIMIENTO** de la investigación seguida al ciudadano **JORGE ALBERTO PACHANO AZUAJE**, titular de la cédula de identidad **V-10.311.741**, en su carácter de Juez Titular, y por ende, verificadas las condiciones objetiva y subjetiva que determinan la competencia para el conocimiento de esta Alzada, esta Corte declara su competencia. **Así se decide.**

IV CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Establecida como ha sido la competencia, esta Corte pasa a dictar sentencia, previas las siguientes consideraciones.

Conforme a la doctrina y jurisprudencia patria sentada de forma reiterada y pacífica, esta Alzada insiste que el Sobreseimiento previsto en el artículo 71 del Código de Ética constituye una modalidad de conclusión de los procesos disciplinarios judiciales de forma anticipada, al evidenciarse la procedencia de

alguno de los supuestos contenidos en la previsión normativa (el hecho objeto del proceso no se realizó, no puede atribuirse al juez denunciado, el hecho no es típico, la acción disciplinaria ha prescrito, resulta acreditada la cosa juzgada, no existe la posibilidad de incorporar nuevos datos a la investigación y no hay base para solicitar fundadamente la imposición de la sanción disciplinaria judicial o la muerte del juez).

Una vez proferida la decisión por parte del órgano disciplinario de primera instancia judicial, ésta deberá ser consultada ante el órgano superior disciplinario y conlleva, como consecuencia de su confirmación, la extinción del proceso disciplinario judicial y la imposibilidad de perseguir nuevamente al sujeto de derecho en favor de quien es dictado el sobreseimiento, en razón del carácter de cosa juzgada que adquiere su pronunciamiento.

En este sentido, la Corte Disciplinaria Judicial en Sentencia N° 23 de fecha 10/10/2012, dejó establecido que el Sobreseimiento en materia disciplinaria era una institución dispuesta en el Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana en la misma forma y con la misma naturaleza que en el ámbito penal ordinario, habiéndose reeditado en los mismos términos en la formulación legislativa vigente.

Al respecto igualmente indicó, que tal figura jurídica comportaba un pronunciamiento jurisdiccional que impedía la continuación de la persecución del Juez denunciado al dar por terminado el proceso en curso, siempre y cuando el Tribunal competente constatará la verificación de alguna de las causales previstas en la ley.

Ahora bien, con relación al caso sometido a consulta, observa esta Corte Disciplinaria Judicial que el *a quo* en su fallo, para decretar el Sobreseimiento partió de la premisa según la cual en la presente causa había operado la prescripción de la acción disciplinaria, de conformidad con la previsión contenida en el artículo 53 de la Ley Orgánica del Consejo de la Judicatura publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.534 de fecha 8 de septiembre de 1998, aplicable *ratione temporis*, al verificar que desde la oportunidad en que tuvo lugar el hecho que dio origen a la denuncia -11 de mayo de 2006- hasta la fecha en la que se dio inicio a la investigación administrativa disciplinaria -27 de octubre de 2011- había transcurrido con creces el lapso de los tres (3) años establecidos en la referida norma.

Establecido lo anterior, debe esta Alzada reiterar que la prescripción es una forma de extinción de la responsabilidad disciplinaria, conforme a la cual el transcurso del tiempo, contado a partir de la oportunidad en que se produjo el hecho que da lugar a la imposición de la sanción sin que se inicie la correspondiente averiguación, impide al órgano disciplinario sancionar la conducta que contraviene los deberes y obligaciones que el ordenamiento jurídico impone a los operadores de justicia.

Al respecto, debe destacarse el contenido de la norma invocada:

"Artículo 53. Prescripción. La acción disciplinaria prescribirá a los tres años a partir del día en que se cometió el acto constitutivo de la falta. La iniciación del procedimiento disciplinario interrumpe la prescripción..."

La inteligencia de la norma parcialmente transcrita permite concluir que la acción disciplinaria prescribe a los tres (3) años, lapso que comienza a contarse a partir del día siguiente al que tuvo lugar la conducta que supuestamente infringió los deberes del juez o jueza, y que se interrumpe el con el inicio del procedimiento administrativo disciplinario.

En idéntico sentido, la Sala Política Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, en sentencia N° 782 del 28 de julio de 2010, reiteró el criterio pacífico según el cual:

"...es menester destacar que la prescripción es una forma de extinción de la responsabilidad disciplinaria, de conformidad con la cual el transcurso de un tiempo contado a partir de la comisión de la falta sin que se iniciara la correspondiente averiguación, imposibilita al Estado para sancionar, en ese caso, la conducta prevista como infracción al ordenamiento. La doctrina y la jurisprudencia han justificado de diversas maneras la utilización de esta figura, invocando en algunos casos razones de seguridad jurídica, en virtud de la necesidad de que no se prolonguen indefinidamente en el tiempo situaciones de posible sanción, así como también razones de oportunidad, por cuanto el transcurso del tiempo podría vaciar de contenido el ejercicio de la potestad disciplinaria, entendida como medio para optimizar la actividad de la Administración (vid. Sentencia 00681, del 07 de mayo de 2003)".

Se observa así que el criterio sostenido por el Máximo Tribunal, reiterado pacíficamente, es coincidente con la exégesis normativa que precede, interpretación que acoge en todos sus términos esta Alzada.

Conforme a lo expuesto, la revisión de las actas procesales evidencia a quienes aquí deciden, que la conducta acusada por la Inspectoría General de Tribunales se produjo en fecha 11 de mayo de 2006 (Pieza 1, f. 30 al 34), bajo la vigencia de la Ley Orgánica del Consejo de la Judicatura, y el órgano instructor acordó abrir la averiguación en fecha 27 de octubre de 2011 (Pieza 1, f. 43), dando inicio al procedimiento administrativo disciplinario habiendo transcurrido con creces cinco (5) años y cinco (5) meses a partir de la fecha de ocurrencia del supuesto ilícito disciplinario.

La circunstancia advertida y las premisas jurisprudencial y legal antepuestas, llevan a esta Corte Disciplinaria Judicial forzosamente a concluir que la acción disciplinaria se encontraba prescrita para la fecha en que se dio inicio a la investigación administrativa disciplinaria. **Así se decide.**

Visto que de la revisión del fallo consultado no evidencia esta Alzada violaciones a normas de orden público y constitucional, ni se observan vulneraciones a las interpretaciones vinculantes de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, **CONFIRMA** la sentencia del Tribunal Disciplinario Judicial N° TDJ-SID-2017-31 dictada en fecha 17/05/2017. **Así se decide.**

V DECISIÓN

Con fundamento en el razonamiento que precede, esta Corte Disciplinaria Judicial administrando justicia en nombre de la República Bolivariana de Venezuela y por autoridad de la Ley:

UNICO: Declara **RESUELTA** la Consulta obligatoria y **CONFIRMA** la Sentencia N° TDJ-SID-2017-31 de fecha 17/05/2017 dictada por el Tribunal Disciplinario Judicial, mediante la cual declaró el **SOBRESEIMIENTO** de la investigación seguida al ciudadano **JORGE ALBERTO PACHANO AZUAJE**, titular de la cédula de identidad **V-10.311.741**, Juez Titular del **Juzgado Sexto de Primera Instancia en Funciones de Control del Circuito Judicial Penal del estado Trujillo**, en virtud de la prescripción de la acción disciplinaria, de conformidad con el numeral 3 del artículo 71 del Código de Ética del Juez Venezolano y Jueza Venezolana, en concordancia con el artículo 53 de la Ley Orgánica del Consejo de la Judicatura.

Publíquese, regístrese. Remítase copia certificada del presente fallo al Tribunal Supremo de Justicia, a la Comisión Judicial del Tribunal Supremo de Justicia, al Poder Ciudadano, a la Dirección Ejecutiva de la Magistratura y a la Inspectoría General de Tribunales. Cúmplase lo ordenado.

Se ordena la publicación de la presente decisión en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo previsto en el artículo 84 del Código de Ética. Devuélvase el expediente al Tribunal Disciplinario Judicial.

Dada, firmada y sellada en el Salón de despacho de la Corte Disciplinaria Judicial en la ciudad de Caracas, a los once 11 días del mes de julio de 2017. Años 207° de la Independencia y 158° de la Federación.

El Presidente,

TULLIO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ

Vicepresidenta-Ponente,

ANA CECILIA ZULUETA RODRÍGUEZ

El Juez,

MERLY JAQUELINE MORALES HERNÁNDEZ

La Secretaria,

MARIANELA GIL

Exp. N° AP61-S-2017-000091

Hoy, martes (11) de julio del año dos mil diecisiete (2017), siendo la 01:40 P.m., se publicó la anterior decisión bajo el N° 22.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Caracas, 03 de agosto de 2017
207° y 158° y 18°

AVISO OFICIAL

Por cuanto, en la Resolución N° 0088, de fecha dieciséis (16) de mayo de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.172, de fecha dieciséis (16) de mayo de 2017, el Director Ejecutivo de la Magistratura, designó al ciudadano **ANTHONY ALONSO QUEVEDO**, de la cédula de identidad N° 17.181.726, se incurrió en los siguientes errores materiales:

Donde dice:

Designar al ciudadano **ANTHONY ALONSO QUEVEDO**, titular de la cédula de identidad N° 17.181.726, Analista Profesional III, como Jefe de la División de Servicios Judiciales de la Dirección Administrativa Regional del estado Zulia de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en condición de encargado, a partir de la presente fecha.

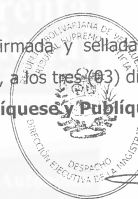
Debe decir:

Designar al ciudadano **ANTHONY ALONSO QUEVEDO**, titular de la cédula de identidad N° 17.181.726, como Jefe de la División de Servicios Judiciales de la Dirección Administrativa Regional del estado Zulia de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, cargo considerado de libre nombramiento y remoción, a partir de la presente fecha.

Se procede en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos administrativos y en concordancia con el artículo 4 de la Ley de Publicaciones Oficiales, a una nueva impresión, subsanando los referidos errores y cualquier otro error de forma a que hubiere lugar, manteniéndose el número y firma del referido acto administrativo.

Dada, firmada y sellada por el Director Ejecutivo de la Magistratura, en la ciudad de Caracas, a los tres 03 días del mes de agosto del año 2017.

Comuníquese y Publíquese.



JESSE SAVIOR ARIAS QUINTERO

Director Ejecutivo de la Magistratura

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución N° 0088

Caracas, 16 de mayo de 2017
207° y 158° y 18°

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano **JESSE SAVIOR ARIAS QUINTERO**, titular de la cédula de identidad N° 12.094.145, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA**, designado según Resolución N° 2017-0003 de la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia de fecha quince (15) de marzo de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.130 de fecha seis (06) de abril de 2017, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo setenta y siete (77) de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.522 de fecha primero (01) de octubre 2010.

RESUELVE

PRIMERO: Designar al ciudadano **ANTHONY ALONSO QUEVEDO**, titular de la cédula de identidad N° 17.181.726, como Jefe de la División de Servicios Judiciales de la Dirección Administrativa Regional del estado Zulia de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, cargo considerado de libre nombramiento y remoción, a partir de la presente fecha

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los dieciséis (16) días del mes de mayo de 2017.

Comuníquese y Publíquese.



JESSE SAVIOR ARIAS QUINTERO

Director Ejecutivo de la Magistratura

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución N° 0187

Caracas, 03 de agosto de 2017
207° y 158° y 18°

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano **JESSE SAVIOR ARIAS QUINTERO**, titular de la cédula de identidad N° 12.094.145, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA**, designado según Resolución N° 2017-0003 de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia de fecha quince (15) de marzo de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.130 de fecha seis (06) de abril de 2017, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo setenta y siete (77) de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.522 de fecha primero (01) de octubre 2010.

RESUELVE

PRIMERO: Designar al ciudadano **JOSÉ RAMÓN MORENO**, titular de la Cédula de Identidad número 11.014.685, quien ejerce el cargo de Analista Profesional II como Director Administrativo Regional del estado Monagas de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en condición de encargado, a partir de la presente fecha.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los tres (03) días del mes de agosto de 2017.

Comuníquese y Publíquese.



JESSE SAVIOR ARIAS QUINTERO
Director Ejecutivo de la Magistratura

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución N° 0188

Caracas, 03 de agosto de 2017
207° y 158° y 18°

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano **JESSE SAVIOR ARIAS QUINTERO**, titular de la cédula de identidad N° 12.094.145, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA**, designado según Resolución N° 2017-0003 de la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia de fecha quince (15) de marzo de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.130 de fecha seis (06) de abril de 2017, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo setenta y siete (77) de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.522 de fecha primero (01) de octubre 2010.

RESUELVE

PRIMERO: Designar a la ciudadana **NATALI ERNESTINA FAJARDO RUIZ**, titular de la cédula de identidad número 13.194.252, como Jefa de la División de los Servicios Administrativos y Financieros y Cuentadante de la Dirección Administrativa Regional del estado Carabobo de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, cargo considerado de libre nombramiento y remoción, a partir de la fecha de su notificación.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los tres (03) días del mes de agosto de 2017.

Comuníquese y Publíquese.



JESSE SAVIOR ARIAS QUINTERO
Director Ejecutivo de la Magistratura

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

207°, 158° y 18°

Caracas, 02 de agosto de 2017

RESOLUCIÓN

N.° 01-00-000454

MANUEL E. GALINDO B.
Contralor General de la República

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 288 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, los artículos 10, 14 numerales 3 y 4 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con lo previsto en el artículo 1° numerales 13 y 14 de la Resolución Organizativa N.° 1, así como el artículo 34 del Estatuto de Personal.

RESUELVE:

PRIMERO: Designar a la ciudadana **NATHALY GUADALUPE ROJAS TORCAT**, titular de la cédula de identidad N.° 16.618.250, como DIRECTORA, Encargada, en la Dirección de Procedimientos Jurídicos, adscrita a la Dirección General de Consultoría Jurídica de este Órgano de Control, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: En consecuencia, queda autorizada para ejercer las atribuciones que a la indicada Dirección y a su titular le asignen el Reglamento Interno de la Contraloría General de la República y la Resolución N.° 01-00-000061 de fecha 19 de enero de 2017, publicadas en las Gacetas Oficiales de la República Bolivariana de Venezuela N.°s 39.840 y 41.084 de fechas 11 de enero de 2012 y 27 de enero de 2017, respectivamente y demás instrumentos normativos aplicables.

Dada en Caracas, a los dos (02) días del mes de agosto de dos mil diecisiete (2017). Año 207° de la Independencia, 158° de la Federación y 18° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y Publíquese,



MANUEL E. GALINDO B.
Contralor General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

207°, 158° y 18°

Caracas, 02 de agosto de 2017

RESOLUCIÓN

N.° 01-00-000455

MANUEL E. GALINDO B.
Contralor General de la República

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 288 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, los artículos

10, 14 numerales 3 y 4 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con lo previsto en el artículo 1° numerales 13 y 14 de la Resolución Organizativa N.° 1, así como el artículo 34 del Estatuto de Personal.

RESUELVE:

PRIMERO: Designar al ciudadano **LARRY NORBERTO TADINO PARRA**, titular de la cédula de identidad N.° 18.600.646, como DIRECTOR, Encargado, en la Dirección de Estudios Jurídicos Especiales, adscrita a la Dirección General de Consultoría Jurídica de este Órgano de Control, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: En consecuencia, queda autorizado para ejercer las atribuciones que a la indicada Dirección y a su titular le asignen el Reglamento Interno de la Contraloría General de la República y la Resolución N.° 01-00-000061 de fecha 19 de enero de 2017, publicadas en las Gacetas Oficiales de la República Bolivariana de Venezuela N.°s 39.840 y 41.084 de fechas 11 de enero de 2012 y 27 de enero de 2017, respectivamente y demás instrumentos normativos aplicables.

Dada en Caracas, a los dos (02) días del mes de agosto de dos mil diecisiete (2017). Año 207° de la Independencia, 158° de la Federación y 18° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y Publíquese,



MANUEL E. GALINDO B.
Contralor General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

207°, 158° y 18°

Caracas, 03 de agosto de 2017

RESOLUCIÓN

N.° 01-00-000456

MANUEL E. GALINDO B.
Contralor General de la República

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 288 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 10, 14 numerales 3 y 4 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con lo previsto en el artículo 16 eiusdem y artículo 1° numerales 13 y 14 de la Resolución Organizativa N.° 1, así como el artículo 34 del Estatuto de Personal.

RESUELVE

PRIMERO: Designar a la ciudadana **MARÍA ESTHER CARRILLO**, titular de la cédula de identidad N.° V-7.296.672, como DIRECTORA GENERAL, Encargada, en la Dirección General de Control de Estados y Municipios de este Órgano de Control, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: En consecuencia, queda autorizada para ejercer las atribuciones que a la indicada Dirección General y a su titular le asignen el Reglamento Interno de la Contraloría General de la República y la Resolución Organizativa N.° 4, publicados en las Gacetas Oficiales de la República Bolivariana de Venezuela N.°s 39.840 y 38.178 del 11 de enero de 2012 y 03 de mayo de 2005, respectivamente y otros instrumentos normativos aplicables.

TERCERO: Delegar en la ciudadana **MARÍA ESTHER CARRILLO**, antes identificada, la atribución prevista en el artículo 106 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, a los fines de la imposición de las multas consagradas en el artículo 94 eiusdem, en el ámbito de su competencia.

Dada en Caracas, a los tres (03) días del mes de agosto de dos mil diecisiete (2017). Años 207° de la Independencia, 158° de la Federación y 18° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y Publíquese,



MANUEL E. GALINDO B.
Contralor General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

207°, 158° y 18°

Caracas, 03 de agosto de 2017

RESOLUCIÓN

N.° 01-00-000457

MANUEL E. GALINDO B.
Contralor General de la República

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 288 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, los artículos 10, 14 numerales 3 y 4 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con lo previsto en el artículo 1° numerales 13 y 14 de la Resolución Organizativa N.° 1, así como el artículo 34 del Estatuto de Personal.

RESUELVE:

PRIMERO: Designar a la ciudadana **IANINA ALEJANDRA MARÍN ESPINOZA**, titular de la cédula de identidad N.° V- 19.435.353, como DIRECTORA, Encargada, en la Dirección de Control de Estados de la Dirección General de Control de Estados y Municipios de este Órgano de Control, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: En consecuencia, queda autorizada para ejercer las atribuciones que a la indicada Dirección y a su titular le asignen el Reglamento Interno de la Contraloría General de la República y la Resolución Organizativa N.° 4, publicados en las Gacetas Oficiales de la República Bolivariana de Venezuela N.°s 39.840 y 38.178 del 11 de enero de 2012 y 03 de mayo de 2005, respectivamente y otros instrumentos normativos aplicables.

Dada en Caracas, a los tres (03) días del mes de agosto de dos mil diecisiete (2017). Año 207° de la Independencia, 158° de la Federación y 18° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y Publíquese,



MANUEL E. GALINDO B.
Contralor General de la República



DILE NO A LOS GESTORES



**Gobierno Bolivariano
de Venezuela**

Ministerio del Poder Popular
para la Comunicación y la Información

Servicio Autónomo
Imprenta Nacional y Gaceta Oficial

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLIV - MES X

Número 41.209

Caracas, martes 8 de agosto de 2017

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 24 páginas, costo equivalente
a 10,05 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.